



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 271

Miércoles 4 de Diciembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 485

Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de Diciembre, serán los siguientes:

Zona urbana.—(Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco):

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas ochenta y dos pesetas veintidós céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas setenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas seis pesetas setenta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de las piezas de 150 gramos que se suministren como suplemento de ración a los beneficiarios de cupones-primas, doscientas catorce pesetas sesenta y tres céntimos el quintal métrico.

Zona rural.—(Resto de la provincia):
Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas noventa y dos pesetas cincuenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas ochenta y tres pesetas veinte céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas diecisiete pesetas cuatro céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica, y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 150 gramos, 0,55 pesetas.
Idem de 200 id., 0,55 id.
Idem de 250 id., 0,55 id.

Pieza de 150 gramos, suplemento de ración a los actuales beneficiarios de cupones-primas, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina van incluidos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de Mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 68.716 del 4 de Mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1946.
El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

3.927

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Alaejos, y

a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Alaejos y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 29 de Agosto del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia del día 4 de Septiembre siguiente.)

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1946.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro,

3.570

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Presupuesto ordinario para 1947 y especial de Contribuciones para el mismo ejercicio.—Ordenanzas y Bases de ejecución correspondientes

Aprobados por la Diputación Provincial, en sesión del día 3 de Diciembre del año actual, el Presupuesto ordinario para el ejercicio 1947 y especial de Contribuciones para el mismo período, así como las Ordenanzas y Bases para la ejecución, correspondientes a ambos, se hace constar que, cumpliendo el artículo 227, apartado 1.º, del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público los dos presupuestos y su documentación legal en la Secretaría de la Corporación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por los motivos que especifica el artículo 229 del referido Decreto de 25 de Enero de 1946, que serán tramitadas conforme ordena el artículo 228 de tan repetida disposición oficial.

El presente anuncio se publica cumpliendo lo dispuesto en el artículo 227, apartado 2.º, del Decreto regulador de las Haciendas Locales, tantas veces citada.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1946.—
El Presidente, Juan Represa de León.

3.969

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Industrial—Pueblos

RELACIÓN NOMINAL de los industriales de los pueblos de esta provincia declarados fallidos, que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan desde luego privados del ejercicio de su industria.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito
1943				
99	Francisco Rubio	Portillo	Horno de pan.	20,00
44	Vicente González Bercero	La Seca	Albadero	24,00
243	Eugenio Martínez Huelmo	Villalón	Venta de pescado	41,40
1944				
27	Paulino Pastor Aneda	Mayorga	Loza ordinaria	39,10
91	Julio García Calzado	Idem	Venta de carnes	165,60
58	Miguel Fernández de Prado	Idem	Panadero	119,60
160	Francisco Fernández Fernández	Olmedo	Sastre	257,55
6	Laureano Bueno	Roales	Venta de pescados	28,32
40	Vicente González	La Seca	Albadero	24,00
45	Ildefonso Cestero	Idem	Fotógrafo	86,40
143	Eugenio Martínez Huelmo	Villalón	Venta de pescados	165,60
1945				
75	Jesús González	Alaejos	Taberna	253,00
76	Juan Manuel Barrull	Peñafiel	Tratante	198,95
47	Rafael Benito	Idem	Carpintero	35,65
75	Miguel Jiménez Mendoza	Idem	Tratante	198,95
295	Amparo Martín	Idem	Recadera	276,00
320	Demetrio Valdés Fuente	Idem	Pescados	123,99
305	Antonio Fernández de Velasco	Idem	Venta de vinos	226,55
28	Crescencio González Recio	Pesquera	Barbero	73,60
36	Teófilo Morago Acebes	Idem	Taberna	73,60
146	Antonio Fernández	Tordesillas	Juez municipal	54,60
8	Jesús Arranz Llorente	Valverde	Horno de pan.	16,00
9	Julián Conde	Idem	Herrero	16,00
S/n	Nemesio Roldán Pardo	Villagómez	Café	91,16
1946				
29	Demetrio Casado	Carpio	Fábrica de gaseosas	185,62
160	Antonio Fernández	Tordesillas	Juez municipal	114,38
175	Mariano Mata	Idem	Rematante en vinos	67,31
22	Agapito Aparicio	Idem	Venta de frutas	584,98
24	Eulogio Gamazo	Traspinedo	15 % fuerza	53,46

Valladolid, 28 de Noviembre de 1946.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

3.895

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de Pagos en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Eulogia Gómez Cantalapiedra, Antonio Díez San José, Juana Rodríguez Domínguez, Adolfo Rojo López, Elvira Costa Pérez, Esperanza Andrés Herrero, Dionisia Ramos Miró, Esteban Cuesta Sanz y esposa, Faustina de Prado García, Amalia Márquez Benquerí, Indalecio Ajo Ajo, Juan Fernández Domínguez,

Patricia Concepción Zayas Castellanos, María Travesí Pérez y Maximino Martín Martínez.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1946.
El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

3.924

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Adrián de la Iglesia Herrero, vecino de Valladolid, solicitando autorización

para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que partiendo de la subcentral de Electra Popular Vallisoletana, en La Overuela, termina en la toma de agua en el río Pisuerga propiedad del peticionario, donde se construirá una pequeña subestación de transformación, con destino a riego de terrenos del peticionario y de don Gerardo Menéndez, solicitando, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y de los particulares atravesados por la instalación.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las no-

tificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y el Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 30 de Julio de 1945, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a la terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos pro-

prietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid del 9 de Noviembre de 1945, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas en la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiéndose ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 150 pesetas para reintegrar esta concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, así como también la carta del pago, en Hacienda del impuesto de Derechos Reales, por la cantidad de 23.738,14 pesetas a que asciende el presupuesto general presentado.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1946.
El ingeniero jefe P. O., Enrique García Fria.

170'-
3.009-1.640

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Gatón de Campos

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Matrícula de industrial y de comercio, por diez días.

Todos ellos formados para el año 1947.

Cuentas m...
1942, 43, 44 y
Gatón de C...
de 1946. - El a...



os ejercicios
días.
Noviembre
Gómez.
764-1.641

Mayorga de Campos

Don Toribio del Amo Alvarez, alcalde de Mayorga.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas...

Decreto de 25 de Mayo de 1946, las reclamaciones por los motivos del artículo 229 del citado Reglamento de 1946. - El a...



Noviembre
del Amo.
3.881-1.642

Mayorga de Campos

Don Toribio del Amo Alvarez, alcalde de Mayorga.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para pavimentar varias calles de esta población queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para generalidad de los efectos se manda publicar el presente en el último párrafo del Reglamento de 1946. - El a...



Noviembre
del Amo.
3.790-1.643

Mayorga de Campos

Don Toribio del Amo Alvarez, alcalde de Mayorga.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para construcción de matadero en lo que fué Ermita de Calatrava, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por...

cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto.

Mayorga de
bros de 1946.—E
Año. 27



Noviem-
ribo del
1-1.644

TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Arrabal Retamero, Antonio; de 38 años, casado, obrero: natural de Jafar, y vecino de Valladolid, Paseo de Zorrilla, número 96, cuyas demás circunstancias se desconocen y actual paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de esta capital, en causa número 112 de 1943, sobre robo, apercibido que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia Provincial en la Prisión de esta ciudad.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1946. El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

3.855

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Robles Álvarez, Mariano; de 35 años, hijo de Antonio y María, casado con Felisa Martín Garrote, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en calle del Príncipe, número 26, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid al objeto de ser oído en la causa número 464 de 1946, sobre abandono de familia, apercibido que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1946. El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

3.886

PALENCIA

ANULACIÓN

Se declaran nulas y sin efecto las requisitorias de fecha 11 de Marzo de 1946, insertas en los «Boletines Oficiales» de Palencia, Santander, Valladolid y del Estado, en 18, 22 de Marzo, 12 de Abril y 24 Octubre último, referentes a los procesados en causa del Juzgado de instrucción de Palencia, número 213-943, por

robo, Mariano Bustamante Balbás, Florencio Báscones Lique y Manuel Ruiz Castillo (a) «Calzónoso», por haberse dejado sin efecto el procesamiento y prisión de los dos primeros y encontrarse en la Prisión el último.

Palencia, 28 de Noviembre de 1946.— El secretario judicial, Hipólito Codesido.

3.894

TORDESILLAS

REQUISITORIA

Don Juan Segoviano Hernández, Juez de instrucción accidental de esta villa de Tordesillas y su partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por la presente se cita a los procesados en sumario número 19 del año actual, sobre hurto de ropas, Víctor Hernández Cimas y Cimas y Esteban González López, de cuarenta y treinta y seis años de edad, respectivamente, cuyo último domicilio era en la ciudad de Salamanca, calle de Nebrija, 19, Pizarrales, y del segundo se ignora su domicilio, pero al parecer era, o decía ser hermano político del Víctor, hoy los dos de ignorado paradero, para que comparezcan en término de diez días ante este Juzgado, a fin de notificarles el auto de procesamiento contra los mismos dictado y recibirles declaración indagatoria.

Tordesillas, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan Segoviano.—P. H., Eugenio Milán.

3.856

VILLALÓN DE CAMPOS

REQUISITORIA

Manuel Pita Luaces, soltero, de treinta años de edad, obrero agrícola, natural de El Ferrol del Caudillo, y vecino de Roales de Campos; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Villalón de Campos, para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en sumario número 50 de 1946, por hurto, recibirle declaración indagatoria y ser remitido a prisión, bajo apercibimiento de que, caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en el depósito municipal de Villalón de Campos.

Dado en Villalón de Campos, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez de instrucción, Luis Valle Abad.—El secretario judicial, José A. Ricote.

3.893

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de esta capital, en providencia dictada en el día de la fecha en

el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 32 de 1946, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Eleuterio Rojo Prieto, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle de Plaza Mayor, 2, hoy en ignorado paradero, para que el día 18 de Diciembre próximo, y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

3.927

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado bajo el número 586 del corriente año, por hurto de cien pesetas a Agustina Pascual Niño, seguido contra Silvano del Hierro Miguel, sin domicilio fijo, ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a expresado denunciado cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Diciembre próximo y hora de las diez y treinta, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

3.968

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

El propietario en pueblo esta con más de mil habitantes y vías de comunicación, desea por pueblo también de esta que igual capacidad y vías de comunicación, para informes dirigirse al señor Atienza, Teresa Gil, 2, principal.

1.638



TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE
VALLADOLID
8

Imprenta de la Diputación provincial